



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://ramiles.semarnath.gob.mx:8080/validacionDoc?csv=A012116771070405d9507e430406081f1>



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Hidalgo crece contigo



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Oficio No. SEMARNATH/DGNA/2078/2020
Resolución SEMARNATH/IA-193-D/2020
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 de julio de 2020.

**CIUDADANA MARÍA ANTONIETA DE LOS ÁNGELES ANAYA ORTEGA,
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE APAN, HIDALGO.
PROMOVENTE DEL PROYECTO DENOMINADO "REHABILITACIÓN
DE RED DE DRENAJE SANITARIO". PALACIO MUNICIPAL S/N, COLONIA
CENTRO, APAN, HIDALGO. TELÉFONO: 017489120316,
CORREO ELECTRÓNICO: inge_civil_oscar@hotmail.com
P R E S E N T E**

Vista la solicitud de Evaluación en materia de Impacto Ambiental de fecha 25 de marzo de 2020, presentada por la **Ciudadana María Antonieta de los Angeles Anaya Ortega**, en su carácter de **Presidenta Municipal Constitucional de Apan, Hidalgo**, promovente del proyecto denominado **"Rehabilitación de Red de Drenaje Sanitario"**, ubicado en calle 16 de Septiembre, 24 de Octubre y calle 24 de Septiembre de la localidad de Voladores, municipio de Apan, Estado de Hidalgo, presentando la **Manifestación de Impacto Ambiental** a la cual se le asignó el número de expediente **SEMARNATH/IA-0076/2020**, y:

RESULTANDO:

I.- **Que con fecha 25 de marzo de 2020**, se recibió la solicitud en la Plataforma Digital de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, con número 1034/2020, firmada por la **Ciudadana María Antonieta de los Angeles Anaya Ortega**, en su carácter de **Presidenta Municipal Constitucional de Apan, Hidalgo**, promovente del proyecto denominado **"Rehabilitación de Red de Drenaje Sanitario"**, ubicado en calle 16 de Septiembre, 24 de Octubre y calle 24 de Septiembre de la localidad de Voladores, municipio de Apan, Estado de Hidalgo; presentando a su vez la **Manifestación de Impacto Ambiental**, para su evaluación.

II.- Que la promovente presentó a través de la Plataforma Digital de esta Secretaría los siguientes documentos:

1.- **Copia simple** de la constancia de mayoría a nombre de la Ciudadana María Antonieta de los Ángeles Anaya Ortega, que la acredita como Presidenta Municipal Propietaria para integrar el Ayuntamiento del municipio de Apan, Hidalgo, durante el periodo que comprende del 05 de septiembre de 2016 al 4 de septiembre de 2020, emitida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo el 8 de junio de 2016.

2.- **Copia simple** de la credencial para votar a nombre de la Ciudadana María Antonieta de los Ángeles Anaya Ortega, con clave de elector ANORAN62080229M600, emitida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2025.

3.- Plano Rehabilitación de Red de Drenaje Sanitario.

III.- **Que el 25 de marzo de 2020**, esta Secretaría, a través de la **Dirección General de Normatividad**



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://tramites.semarnath.gob.mx:8080/validacion/Doc?csv=AO121167710704059507a4304060811f>

Ambiental, emitió el memorándum de la solicitud: 1034/2020, requiriéndole a la **Dirección General de Ordenamiento Ecológico Territorial** el análisis de congruencia del predio en evaluación con respecto al **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial** aplicable, de conformidad con lo que establece el artículo 21 Fracción III, del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo**.

IV.- Que el 26 de marzo de 2020, conforme a lo establecido por el artículo 21 fracción III del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo** la **Dirección General de Ordenamiento Ecológico Territorial** de esta Secretaría, emitió el memorándum número **SEMARNATH/DGOE-DGOE-0182/2020/2020**, mediante el cual realiza el análisis de congruencia con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Apan**, indicando que el proyecto se ubica en las **Unidades de Gestión Ambiental (UGA) 114 Y 177**, con política ambiental de **APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE**.

V.- Que el 19 de mayo de 2020, mediante correo electrónico proporcionado por el promovente a través de la Plataforma Digital de esta Secretaría, actuando de conformidad con lo que se establece en los artículos 8 y 11 de la **Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Hidalgo**, la **Dirección General de Normatividad Ambiental** de esta Secretaría, notificó el **Acuerdo de Radicación y Requerimiento** correspondiente al proyecto presentado con número de oficio **SEMARNATH/DGNA/1561/2020**, de fecha cuatro de mayo de 2020, solicitándole de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la **Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo**, la presentación de aclaraciones e información adicional al contenido de la **Manifestación de Impacto Ambiental** a evaluar, otorgando un término de **10 días hábiles** para su presentación, suspendiéndole así los plazos de evaluación, y apercibiéndole al promovente que de no ser entregada dentro del término otorgado para ello, el trámite sería desechado.

VI.- Que el 31 de mayo de 2020, se recibió a través de la Plataforma Digital de esta Secretaría habilitada para ello, información adicional requerida dentro del término concedido en el **Acuerdo de Radicación y Requerimiento** con número de oficio **SEMARNATH/DGNA/1561/2020**, de fecha cuatro de mayo de 2020, plazo establecido por el artículo 42 de la **Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo**, actuando de conformidad con lo que establecen los artículos 8 y 11 de la **Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Hidalgo**; ingresando la siguiente información:

1.- **Copia cotejada** por esta Secretaría de la constancia de mayoría a nombre de la **Ciudadana María Antonieta de los Ángeles Anaya Ortega**, que la acredita como **Presidenta Municipal Propietaria** para integrar el Ayuntamiento del municipio de Apan, Hidalgo, durante el periodo que comprende del 05 de septiembre de 2016 al 4 de septiembre de 2020, emitida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo el 8 de junio de 2016.

2.- **Copia cotejada** por esta Secretaría de la credencial para votar a nombre de la **Ciudadana María Antonieta de los Ángeles Anaya Ortega**, con clave de elector ANORAN62080229M600, emitida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2025.

3.- **Plano de construcción** de Rehabilitación de Red de Drenaje Sanitario.

CONSIDERANDO:

GENERALES.

I. Que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, a través de la **Dirección General de Normatividad Ambiental** es competente para analizar, evaluar y resolver la **Manifestación de Impacto Ambiental** del proyecto denominado **Rehabilitación de Red de Drenaje Sanitario**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 y 25 párrafo séptimo y 124 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 2, 3, 4, 4 Bis y 5 párrafo vigésimo de la **Constitución Política del Estado de Hidalgo**; artículos 2, 3, 5 y 13 fracción VII, 19, 21 y 30 fracciones IX y XXI de la **Ley Orgánica**



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://tramites.semarnat.gob.mx:8080/validacionDoc?csv=AO121167710704059507e4304060811>

de la **Administración Pública para el Estado de Hidalgo**; artículos 1 fracción I, 2, 4 fracción II, 6 fracción XXI, 11 fracciones III y VII, 18, 24, 36, 37 fracción I, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 256, 257 y 291 de la **Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo**; artículos 10 fracciones I, XI, XIV, XVIII y XIX, y 19 fracciones VIII, XII, XVI y XVIII del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo**; artículo 73 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; artículos 1, 3, 4, 7, 34, 44, 45, 47, 49, 51, 55, 59, 63 fracción I, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 78, 79, 80 y 81 de la **Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo**, artículos 8 y 11 de la **Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Hidalgo** y artículo 80 del **Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo**, de aplicación supletoria a la esfera administrativa.

II. Que el procedimiento en materia de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por el artículo 36 de la **Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo**, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente con el objetivo de reducir al mínimo los efectos negativos de las obras y actividades sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del mismo.

III. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que se integran en el proyecto, descrita en el numeral **V** de **CONSIDERANDO** de la presente Resolución, éste es de competencia estatal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por lo que el desarrollo del proyecto deberá resolverse tal y como lo dispone el artículo 37 fracción I de la **Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo**.

IV. Que esta Secretaría según lo dispuesto por el artículo 30 fracciones IX y XXI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo**, a través de la **Dirección General de Normatividad Ambiental**, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 19 fracción XII del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo** y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 de la **Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo**, una vez presentado el estudio de la Manifestación de Impacto Ambiental, dio inicio al procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en esta Ley y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, la **Dirección General de Normatividad Ambiental** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

V. Que el artículo 38 de la **Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo**, impone la obligación al promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, una descripción exhaustiva del sitio donde se va a realizar la obra o actividad, de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y compensación necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente, por lo que una vez analizada la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental, se encontró que el proyecto denominado "**Rehabilitación de Red de Drenaje Sanitario**", ubicado en calle 16 se Septiembre, 24 de Octubre y calle 24 de Septiembre de la localidad de Voladores, municipio de Apan, Estado de Hidalgo, consiste en:

Realizar trabajos de limpieza, trazo, nivelación, excavación de cepas y colocación de cama de arena. Relleno de material con bailarina o placa vibratoria en capas de 20 centímetros en cepas de cimentación incluye: incorporación de humedad, mano de obra y herramienta. Acarreo de los materiales productos de



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://tramites.semarnat.gob.mx:8080/validacionDoc?csv=AO121167710704050950764304060811>

ia excavaciones, demoliciones y pétreos. Pozo de visita común de muro de tabique rojo recocido de 0.24 metros a tizón asentado con mortero cemento-arena 1:4 materiales, mano de obra y herramienta. Suministro y colocación de mampara informativa de 1.20 x 2.00 metros a base de lamina, materiales menores de consumo, mano de obra, herramienta y equipo.

El trazo del proyecto sera de 565 metros de longitud con ancho de 0.8 metros, dando una superficie total de **452 metros cuadrados**.

Coordenadas UTM del trazo del proyecto.

Vértices	X	Y
1	552453	2176464
2	552674	2176323
3	552699	2176365
4	552807	2176238
5	552820	2176253
6	552979	2176128

INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

Cabe mencionar que uno de los objetivos de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, es incorporar en los diferentes ámbitos de la sociedad y de la función pública, criterios e instrumentos que aseguren la óptima protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales del Estado, conformando así una política ambiental integral e incluyente que permita alcanzar el desarrollo sustentable y evitar así el desequilibrio ecológico.

VI. La promovente presenta la documentación normativa local y estatal donde se otorga la competencia, las anuencias y permisos correspondientes para el desarrollo y ejecución del proyecto.

VII. Que de acuerdo a la ubicación del predio, los instrumentos de política ambiental aplicables al proyecto, son los siguientes:

a) El proyecto no se encuentra dentro de áreas naturales protegidas de carácter Estatal ni Municipal.

b) Que de acuerdo a lo señalado en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, el **Ordenamiento Ecológico del Territorio**, es un Instrumento de Política Ambiental para regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Por lo que de acuerdo al análisis realizado con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Región Apan**, el proyecto se ubica dentro de las Unidades el proyecto se ubica dentro de las **Unidades de Gestión Ambiental UGA 114 y 177 "Aprovechamiento sustentable"**.

La **UGA 114** define una política ambiental de **Aprovechamiento sustentable**, los **usos Compatibles** son: Agricultura de Temporal, Ganadería e **Infraestructura**; los **usos Incompatibles** son: Agricultura de Riego, Acuacultura, Forestal Maderable, Forestal No Maderable, Turismo, Industria, Asentamientos Humanos y Minería. El lineamiento ecológico es aprovechar de manera sustentable las (15,572.03 ha) de agricultura de temporal mejorando su productividad.

La **UGA 177** define una política ambiental de **Aprovechamiento sustentable**, los **usos Compatibles** son: Agricultura de Temporal, Ganadería, Turismo, Asentamientos Humanos e **Infraestructura**; los **usos Incompatibles** son: Agricultura de Riego, Acuacultura, Forestal Maderable, Forestal No Maderable, Industria y

Documento firmado por:

Cargo:

Fecha/hora:



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://ramiles.semarnah.gob.mx:8080/validacionDoc?csv=AD121167710704059507e4304060811f>

Minería. El lineamiento ecológico está enfocado a garantizar el desarrollo sustentable de los asentamientos rurales (27.45 ha) mitigando los impactos ambientales.

En ese sentido, cabe señalar que el predio donde se pretende realizar el proyecto en análisis se localiza en una zona con aptitud de suelo **Compatible** para el establecimiento de Infraestructura urbana.

Al respecto, derivado del análisis jurídico de los instrumentos regulatorios aplicables, no se identificó contravención alguna sobre la viabilidad ambiental del proyecto, ya que la zona donde se prevé el proyecto es de crecimiento urbano, así mismo, el proyecto se refiere a la **Rehabilitación de Red de Alcantarillado Sanitario**, en una superficie de 452 metros cuadrados, además de que se implementarán las medidas para minimizar los impactos ocasionados por el desarrollo del proyecto, por lo que se concluye que el mismo no contraviene los instrumentos de política ambiental antes referidos.

CRITERIOS ECOLÓGICOS.

Infraestructura (If).

7.- Se permite el desarrollo de proyectos de infraestructura de acuerdo a las condiciones fisiográficas, morfológicas, topográficas, hidrogeológicas y de otro tipo que se requieran para el adecuado funcionamiento de cada una de ellas en particular; además de cumplir con los requerimientos y necesidades de la población o poblaciones cercanas al sitio de su establecimiento. Cualquier tipo de proyecto que pretenda construirse deberá cumplir con lo establecido en el marco normativo ambiental vigente.

Así mismo, de acuerdo con las características de las obras y actividades del proyecto, esta Secretaría, a través de la **Dirección General de Normatividad Ambiental** considera que los ordenamientos legales citados, le aplican y la promovente deberá sujetarse a ellas en las diferentes etapas del proyecto sujeto a evaluación.

En relación con todo lo anterior, esta Secretaría, a través de la **Dirección General de Normatividad Ambiental**, no identificó alguna contravención del proyecto, a la normatividad aplicable y a la de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL Y TÉCNICA.

VIII. El trazo del proyecto se encuentra rodeado de construcciones y casas habitación. A los costados de la calle existe arbolado principalmente pirul, maguey y nopal. Es una comunidad rural en desarrollo, que cuenta con electricidad y con agua potable, pero no con una red de drenaje. Existe bastante vegetación en los alrededores sin embargo están bien delimitadas las áreas de paso de automóviles por lo tanto ya no hay vegetación en zonas específicas del trazo del proyecto en cuestión.

IX. Que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, determina que el proyecto citado es **VIABLE** en el sitio propuesto, siempre y cuando el promovente, aplique correctamente las medidas de mitigación señaladas en la documentación presentada, para minimizar las posibles afectaciones que el proyecto ocasionará durante sus diferentes etapas.

En apego a lo expuesto y con fundamento a lo que disponen los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 y 25 párrafo séptimo y 124 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 2, 3, 4, 4 Bis y 5 párrafo vigésimo de la **Constitución Política del Estado de Hidalgo**; artículos 2, 3, 5 y 13 fracción VII, 19, 21 y 30 fracciones IX y XXI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo**; artículos 1 fracción I, 2, 4 fracción II, 6 fracción XXI, 11 fracciones III y VII, 18, 24, 36, 37 fracción I, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 256, 257 y 291 de la **Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo**; artículos 10 fracciones I, XI, XIV, XVIII y XIX, y 19 fracciones VIII, XII, XVI y XVIII del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo**; artículo 73 de

Documento firmado por:

Cargo:

Fecha/hora:



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://tramites.semarnat.gob.mx:8080/validacionDoc?csv=AO121167710704059507643040608111>

la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 3, 4, 7, 34, 44, 45, 47, 49, 51, 55, 59, 63 fracción I, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 78, 79, 80 y 81 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo, artículos 8 y 11 de la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Hidalgo y artículo 80 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, a través de la Dirección General de Normatividad Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados dada su aplicación en este caso y para este proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** el proyecto, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO: La presente Resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados del proyecto denominado "**Rehabilitación de Red de Drenaje Sanitario**", en una superficie de **452.00 metros cuadrados**, con ubicación en calle 16 se Septiembre, 24 de Octubre y calle 24 de Septiembre de la localidad de Voladores, municipio de Apan, Estado de Hidalgo.

El proyecto se autoriza de manera condicionada y conforme a la descripción del Considerando V **Descripción del proyecto**.

SEGUNDO: La presente Resolución del proyecto, tendrá una vigencia de **1 año para la etapa de construcción, plazo que contará a partir de la expedición del presente Resolutivo**.

La vigencia del plazo otorgado para la realización del proyecto podrá ser revalidada o prorrogada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada. Para lo anterior deberá solicitar por escrito la aprobación de su solicitud, con una anticipación de **30 treinta días**, previo a la fecha de su vencimiento.

TERCERO: De conformidad al artículo 44 párrafo antepenúltimo de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades señaladas en el considerando Caracterización ambiental y técnica, sin perjuicio de lo que dispongan las autoridades locales y federales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinan las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

CUARTO: La presente Resolución **NO** autoriza la construcción, operación y/o ampliación de tipo alguno de obras y/o actividades que no estén referidas en la presente Resolución.

QUINTO: La promovente en el supuesto de que decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento con 30 días hábiles de anticipación a la actividad por efectuar, solicitando la autorización respectiva a la **Dirección General de Normatividad Ambiental**, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar el contenido. Para lo anterior, previo al inicio de las obras o los cambios decididos sabiendo que estos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a las de protección del medio ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes. El promovente deberá notificar dicha situación a la Dirección General de Normatividad Ambiental.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental esta

Documento firmado por:

Cargo:

Fecha/hora:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

21/09/2024 09:14:14



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://tramites.semarnath.gob.mx:8080/validacionDoc/?csv=AO12116771070405950764304060811f>

Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, y el proyecto se sujetara a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental y en los planos incluidos en esta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1.-En relación al pago por afectación al sistema natural, y derivado del análisis de la manifestación de impacto ambiental dado que el proyecto tiene una superficie de **452.00 metros cuadrados**, el monto calculado por concepto de:

- **Obras públicas y privadas destinadas a la prestación de servicios públicos estatales y municipales;** por hectárea o fracción, que equivale a 160 Unidades de Medida y Actualización, por lo que realizará el pago por la cantidad de **160 UMA's** (Unidad de Medida y actualización), con fundamento en el artículo 238 fracción I de la **Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo**.

La cantidad señalada en la **Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo** se expresa en salarios mínimos, sin embargo, de conformidad al Decreto Número 2 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las **Leyes del Estado de Hidalgo** en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 31 de diciembre de 2016 alcance volumen II número 53, considerando Cuarto, señala que con el objeto de recuperar la esencia y naturaleza del salario mínimo se deja de utilizar éste como unidad de cuenta y en sustitución se utiliza la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

De observancia durante la etapa de preparación del sitio y construcción. Ingresar información dentro de los 30 días hábiles siguientes, contados a partir de iniciados los trabajos. Anexar archivo fotográfico.

A. Plano topográfico con coordenadas UTM, firmado por el Director Responsable y Corresponsable de Obra registrado ante la SOPOT (vigente) legible.

B. Los vehículos y maquinaria involucrados en el desarrollo del proyecto, deberán estar en óptimas condiciones mecánicas, lo anterior a fin de coadyuvar a reducir las emisiones de ruido, gases y partículas a la atmósfera provenientes de la circulación de vehículos automotores, para tal efecto deberá exhibir copia de los certificados de verificación vehicular vigentes.

C. Se prohíbe el riego de aceite quemado para evitar la emisión de partículas, asimismo se prohíbe la quema de llantas, asfalto, aceite de motor, así como material sobrante como papel, cartón, estopas, entre otros, que produzcan emisiones contaminantes a la atmósfera.

D. Instalar depósitos de residuos sólidos urbanos, en lugares estratégicos del proyecto al alcance de los trabajadores, a fin de que se realice el depósito adecuado de los mismos, éstos deberán disponerse en relleno sanitario o centros de acopio o reciclaje, no así en la zona de influencia del proyecto, ingresar documentos que garanticen lo correspondiente.

E. Retirar todo el material de construcción evitando su acumulación en terrenos aledaños al proyecto, los cuales tendrán que ser depositados en aquellos sitios que determine el H. Ayuntamiento, o bien contratar a un prestador del servicio de recolección y transporte de Residuos de Manejo Especial, e ingresar evidencia que garantice lo correspondiente.

F. Evitar el derribo de árboles, de ser necesario deberá obtener la autorización con la autoridad competente y la

Documento firmado por:

Cargo:

Fecha/hora:



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://tramites.semarnah.gob.mx:8080/validacionDoc?csv=AO1211677107040598507e4304060811f>

reposición de las unidades biológicas será de 5:1, con árboles de talla no menor de 3 metros de altura. Su sobrevivencia será monitoreada por esta autoridad hasta por un término de 5 años, para tal efecto deberá reportar a la Secretaría cada 6 meses el estatus de sobrevivencia de los árboles o en su caso las reposiciones realizadas, lo que incrementará el periodo de monitoreo que será fijado por esta autoridad.

G. Una vez concluida la obra, el municipio deberá informarlo a esta Secretaría. El área del proyecto deberá quedar limpia, sin montículos ni oquedades.

De observancia general y permanente.

H. No se AUTORIZA otro tipo de construcción, sino la establecida en la Descripción del proyecto del presente Resolutivo.

SÉPTIMO: La promovente deberá presentar a esta Secretaría, a través de la **Dirección General de Normatividad Ambiental**, de manera física la documentación y evidencia correspondiente que acredite el cumplimiento de los Términos y Condicionantes que establece el presente resolutivo, así como de las medidas preventivas, de mitigación y de compensación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental evaluada, en los plazos señalados en esta Autorización, apercibiéndole que de no dar estricto cumplimiento a lo antes señalado, será motivo de su revocación y esta Autoridad Administrativa impondrá las medidas de seguridad y sanciones que correspondan de conformidad a los artículos 214 y 215 de la **Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo**.

OCTAVO: La presente Resolución es a favor del Municipio de Apan, Hidalgo, a través de su Presidenta Municipal Constitucional, promovente del proyecto denominado "**Rehabilitación de Red de Drenaje Sanitario**" , ubicado en calle 16 se Septiembre, 24 de Octubre y calle 24 de Septiembre de la localidad de Voladores, municipio de Apan, Estado de Hidalgo.

NOVENO: La promovente será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental.

DÉCIMO: La promovente deberá mantener en el domicilio del proyecto, una copia de la Manifestación de Impacto Ambiental así como de la presente resolución, a efecto de mostrarlas a las autoridades competentes que así lo requieran.

DÉCIMO PRIMERO: Se hace del conocimiento a la promovente, que contra la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo** y las demás disposiciones legales previstas por esta Ley y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión.

DÉCIMO SEGUNDO: Notifíquese a la **Ciudadana María Antonieta de los Angeles Anaya Ortega**, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional de Apan, Hidalgo, promovente del proyecto denominado "**Rehabilitación de Red de Drenaje Sanitario**", la presente Resolución.

Así lo acordó y signa con firma electrónica la **Maestra en Administración Raquel Ramírez Vargas**, **Subsecretaria de Política Ambiental de esta Secretaría**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 fracción VI , 19, 21 y 30 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo**; 1, 2, 6, 7 fracción II, 8, 14 fracción V, 15 fracción II del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo**; artículos 1, 2, 3 fracción II, 9 y 16 de la **Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Hidalgo**, y los artículos relativos y aplicables mencionados en el cuerpo de esta Resolución.



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://tramites.semamh.gob.mx:8080/validacionDoc/?csv=A0121167710704059507e430406081ff>

ATENTAMENTE

M. EN A. RAQUEL RAMÍREZ VARGAS
SUBSECRETARIA DE POLÍTICA AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES DE HIDALGO

GYRC/FBM/meg

Documento firmado por:

Cargo:

Fecha/hora:

Comunicación de Efectos Ambientales

24/08/2020 21:54